INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que la Ab. María Lucelly Valencia Giraldo, quien afirma actuar como apoderada de la parte demandada, allegó recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago, contestación de la demanda y solicitud de levantamiento de medidas cautelares, no obstante es menester poner de presente que no allega poder que acredite la calidad en la que manifiesta actuar.

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintidós.

Ref: 2022-00073 Ejecutivo seguido por Deyvis Anderson Sogamoso Lizarazo en contra de Graciela Porras de Mora.

PREVIAMENTE a tramitar las solicitudes incoadas por la profesional del derecho María Lucelly Valencia Giraldo, **SE REQUIERE** a la togada para que allegue al plenario el mandato conferido por la demandada Graciela Porras de Mora, toda vez que dicho poder no fue aportado al plenario.

De otra parte, **SE REQUIERE** a la parte actora, para que manifieste si llevó a cabo la notificación por aviso a la demandada Graciela Porras de Mora, tal y como lo manifestó en memorial del 19 de abril de 2022, y en caso positivo allegue el resultado de dicha diligencia, a efectos de determinar a ciencia cierta el momento a partir del cual la ejecutada fue enterada del contenido del auto de mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 77
Hoy, 03 de junio de 2022.

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO